

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820190061800

Proceso Ordinario Laboral de **ANGELA PATRICIA SAMPER GARCÍA** en contra de **MODANOVA S.A.S.**

Martes dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Angela Patricia Samper García

Apoderada Demandante: Olga Yolanda Rodríguez Garreta

Representante legal MODANOVA: Yanzabeth del Valle Samper

Apoderado Demandada: Ricardo Luis Barrios López

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 12488067 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Una vez constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, estando en la etapa respectiva de **CONCILIACIÓN**, las partes manifiestan su intención de finalizar el proceso en esta etapa.

En ese orden, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Que la demandada **MODANOVA S.A.S** le cancelará a la aquí demandante señora **ANGELA PATRICIA SAMPER GARCÍA** la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, pagaderos en 2 contados de la siguiente manera:

- El primer pago por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** el día viernes 19 de noviembre del año 2021.
- El segundo pago por el monto restante de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** el día viernes 26 de noviembre de este año 2021.

Sumas que se cancelarán a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **No. 488400902349** cuyo titular es el señor **MARCO HERNAN RAMIREZ MEJIA** esposo de la demandante y quien se identifica con la C.C.: 79.244.231.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e

indiscutibles a favor de la accionante, el Juzgado advierte a las partes que la presente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada, esto es como si fuera una sentencia, es decir que el acuerdo adquiere el carácter de inmutable, vinculante y definitivo y como tal presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, la Juez le imparte aprobación.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se ordenará realizar las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5fe39fed-a29e-404b-b36a-bea5e9a552e9?vcpubtoken=6e7b7a23-dbc0-4157-835d-e2eefcfd494b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dce7af60-949c-41f6-8e26-c83807ea0ff6?vcpubtoken=2d431c56-d5f0-4e28-8e89-730712fe98f8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc1cb25f-7f20-4e1e-a366-40514235d4f6?vcpubtoken=045dbf4a-7a27-4194-a3e3-9630c4b44198>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO